CNDH
MÉXICO

ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de México, siendo las diez horas del día veintiuno de junio de dos mil dieciocho, en atención a lo ordenado por los artículos 24, fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se reunieron en las oficinas de la Dirección General de Planeación y Análisis de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No. 1922, piso 5, Colonia Tlacopac, la licenciada Laura Gurza Jaidar, Presidenta del Comité de Transparencia y Directora General de Planeación y Análisis; el licenciado Eduardo López Figueroa, Titular del Órgano Interno de Control; el licenciado Carlos Manuel Borja Chávez, Titular de la Unidad de Transparencia y Director General de Quejas Orientación y Transparencia y la licenciada Violeta Citlalli Palmero Pérez, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia a efecto de llevar a cabo la vigésima tercera sesión del año dos mil dieciocho del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Declaratoria de Quórum

La Presidenta ha verificado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por tanto, se constata que existe el quórum para que se pueda dar inicio a la presente sesión ordinaria.

II. Lectura y aprobación del acta ordinaria anterior

La Secretaria Técnica procedió a leer la vigésima segunda acta del Comité de Transparencia, y se procedió a su formalización.

III. Aprobación de la orden del día

IV. Acuerdos de clasificación de información relacionadas con solicitudes de acceso a la información y/o de datos personales:

1. **Folio 3510000040718**

Solicitud:

"1. Informe sobre el seguimiento de la Recomendación 51/2014
2. Relación de las Victimas Indirectas con las Directas, a modo de ejemplo, en la recomendación se señala: '... Víctima Indirecta 22, esposa de V14...' (párrafo 40)

3. Información sobre el cargo de AR 31, en la recomendación no se menciona este."

La Segunda Visitaduría General, somete la clasificación de confidencialidad de la información en los siguientes términos:

"...No obstante lo anterior, del análisis de la información solicitada, se observó que la peticionaria no guarda la calidad de quejosa y/o agraviada en el expediente requerido, y en el cual existe información y datos personales de terceros, que sólo podrán tener acceso a ellos los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello conforme lo previsto en los artículos 113, último párrafo y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Por lo tanto, al no acreditar que cuenta con la autorización de los diversos titulares de los datos personales para imponerse de los datos personales, esta Segunda Visitaduría General tiene la irrestricta obligación de salvaguardar la información, en términos de los artículos 113 fracción I, 117, 118 y 128 parte in fine, de la LFTAIP, en concordancia con los ordinales Cuarto, Quinto, Noveno, Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas (Lineamientos), de la información generada por este Organismo Nacional es necesario elaborar versión pública, en la que se está protegiendo toda aquella información que por Ley esté clasificada como confidencial, conforme el análisis que se realiza en líneas posteriores.

(...)

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:
Retomando lo descrito en párrafos anteriores, respecto de la clasificación de la información, indíquese a la peticionaria que conforme lo previsto en el artículo 106, fracción I, de la LFTAIP, es necesario llevar la clasificación de la información, mediante la cual se pueda determinar si la información actualiza algún supuesto de clasificación como confidencialidad en los expedientillos que integran el Seguimiento a la Recomendación 51/2014.

Aunado a ello, conforme lo dispuesto en el artículo 113 de la LFTAIP, así como el ordinal Trigésimo Octavo de los Lineamientos, la clasificación se llevará a cabo sobre los datos de personas físicas, los cuales puedan hacerlas identificadas o identificables, ya que únicamente tendrán acceso a ellos los titulares de la misma,

sus representantes, así como los servidores públicos facultados para ello, la cual no estará sujeta a temporalidad alguna.

La referida clasificación que se debe realizar en el Seguimiento a la Recomendación 51/2014, se materializa al elaborar versión pública en la que se testan las partes o secciones protegidas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, así como 118 a 120 de la LFTAIP.

De lo expuesto, con fundamento en los artículos 102, 103 y 108 de la LFTAIP, así como los ordinales Cuarto y Quinto de los Lineamientos, de forma fundada y motivada de describirán los datos protegidos en el expediente CNDH/2/2014/5390/Q, conforme lo siguiente:

- ***Nombre o seudónimos de personas físicas:***
  El nombre es un atributo de la persona física que lo identifica de los demás, se integra por nombre de pila y los apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de personalidad que permiten la identificación de un individuo.

  Ahora bien, en lo tocante al seudónimo de una persona, corre la misma suerte que el nombre, ya que lo identifica de las demás personas con las que convive y que integran el grupo social en el que se desenvuelve.

  En ese sentido, el dar a conocer el nombre o seudónimos de las personas que se encuentran descritos en las constancias que integran el expediente CNDH/2/2014/5390/Q, develaría información de su esfera privada, por lo que constituyen datos personales confidenciales; con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

  Aunado a lo anterior, el tratamiento de datos personales, entre los que se incluye la divulgación, requiere el consentimiento de su titular, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 3, fracción XXXI 11, y 20 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

- ***Domicilio de personas físicas:***
  El domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.

En tal virtud, los domicilios de terceros, son datos personales, ya que hacen identificada a una persona física y atañen a su esfera privada, por lo que son confidenciales en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

- ***Número telefónico:***
  El número de teléfono es el número que se asigna a una persona física o moral (ya sea fijo o móvil), por lo que pertenece a la esfera privada del mismo.

  Es por lo anterior, el número asignado a un teléfono particular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular, conforme a Lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

- ***Correos electrónicos:***
  El correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona y su denominación la hace localizable, por lo cual, si se da a conocer, afectaría la intimidad de la persona.

  En tal virtud, es susceptible de clasificarse conforme al artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

- ***Firma:***
  En principio debe decirse que, es un signo gráfico indubitable que pertenece a una persona física y que la hace identificada o identificable, por ende, requiere del consentimiento de sus titulares para su difusión.

  En ese sentido, se determina que la firma es un elemento distintivo a través del cual su titular expresa su voluntad de obligarse, por lo que encuadra en la hipótesis de información gráfica relativa a una persona identificada.

  Por lo tanto, la firma es un dato personal en tanto que hace identificable a su titular y, por consiguiente, es considerada un dato de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- ***Nacionalidad, lugar, fecha de nacimiento y edad:***
  Dicha información revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, así como la edad de una persona, lo cual es parte de la esfera privada.

En tales consideraciones, dicha información es susceptible de clasificarse conforme a lo referido por el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

- ***Estado civil:***
  El estado civil es un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares.
  De tal situación, es necesario considerarlo como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

- ***Ocupación:***
  La ocupación de una persona física identificada o identificable podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias sobre la profesión adoptada o ideología de una persona, datos que corresponden únicamente al titular divulgarlos.

  En ese sentido, se actualiza su clasificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

- ***Clave Única de Registro de Población (CURP) y Acta de Nacimiento:***
  Dicha Clave se integra por datos personales, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo, siendo un instrumento que sirve para registrar en forma individual a todos los habitantes de México, nacionales y extranjeros, así como a las personas mexicanas que radican en otros países en los registros de personas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

  Por lo que se clasifica dicho dato en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

- ***Registro Federal de Contribuyentes (RFC):***
  El RFC, lleva la misma suerte que la CURP, sólo que la inscripción a dicho registro se lleva a cabo con la intención de realizar operaciones o actividades fiscales y es individualizado.

  A mayor abundamiento, el Registro Federal de Contribuyentes, vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad y fecha de nacimiento de la persona, así como determina su identificación para efectos fiscales ante las autoridades tributarias.

En ese tenor, dicha información confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

- ***Credencial de elector:***
  Es un documento que, si bien de inicio se creó para ejercer el derecho a elegir a los gobernantes, también lo es que actualmente se ha convertido en un instrumento de identificación de las personas.

  Dicha credencial de elector se compone de diversos datos de una persona física, tales como clave de elector, Número de OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres), Municipio, Entidad, Sección y Localidad a la que pertenece la persona física, sexo, huella dactilar, fotografía, año de registro, de emisión y fecha de vigencia, así como folio de elector, los cuales, de manera conjunta hacen identificable a una persona.

  Por tanto, al ser datos que constituyen información que hacen fácilmente reconocible a una persona física, se clasifica como información confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

- ***Número de pasaporte:***
  El pasaporte es un documento de viaje que expide la Secretaría de Relaciones Exteriores a los mexicanos para acreditar su nacionalidad e identidad, y solicitar a las autoridades extranjeras que permitan el libre paso, proporcionen ayuda y protección a su titular.

  Es por ello que de la lectura del mismo que puede identificar el nombre y nacionalidad del titular; por lo que dicho dato se considera como confidencial conforme el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

- ***Imagen fotográfica de persona física***
  La fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto o cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción fiel de las imágenes captadas, de lo cual, haría identificable a una persona por sus rasgos físicos o fisionómicos específicos.

  Por tanto, es procedente resguardar las fotografías de personas físicas en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

- ***Vehículos e identificación de placas particulares.***
Cabe resaltar que se considerará confidencial la información que contenga datos personales y que afecte la intimidad de la persona, entre la que se destaca su patrimonio.

Es por ello que los datos de identificación de un vehículo, tales como modelo, serie, Registro Nacional Vehicular, o bien, número de placas, datos que conforman una serie numérica por lo cual, dar cuenta de manera específica, de la esfera patrimonial de una persona física identificada, además de que permitiría crear una determinada apreciación sobre el estatus económico de un individuo.

Lo anterior, tomando en consideración que, a partir de dichos datos, es posible conocer o hacer suposiciones, sobre las propiedades de una persona.

Por ende, la información que nos ocupa, corresponde a datos sobre su patrimonio y, por otro lado, aun cuando existe el Registro Público Vehicular y datos como el número de placas obran en el mismo, lo cierto es que, en el caso concreto, dicha información no fue recabada para darle publicidad.

En ese sentido, resulta viable clasificar como confidencial la información, en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

- ***Antecedentes penales:***
El dato referente a los antecedentes penales de una persona revela si ésta ha sido declarada penalmente responsable por la comisión de algún delito, mediante resolución firme de la autoridad jurisdiccional.

Al respecto, no debe pasar desapercibido que los datos personales de una persona física identificada o identificable son confidenciales, para que las dependencias o entidades puedan otorgar acceso a dicha información a un tercero distinto de su titular deberá contar con el consentimiento expreso del mismo.

En este contexto se estima que los antecedentes penales corresponden a personas físicas identificadas o identificables, por lo que se trata de información confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

- ***Datos físicos y/o fisionómicos de indiciados, inculpados o víctimas:***
Sobre el particular se destaca que los datos físicos o fisionómicos dan cuenta del aspecto particular de una persona; tales como cicatrices, tatuajes, lunares, o bien, cualquier otro rasgo que la individualizan y la diferencian de las demás.

En este sentido, las características físicas de un individuo, así como la información genética, constituye información de carácter confidencial al considerarse como datos personales, en términos del 113, fracción I de la LFTAIP.

- ***Números de averiguaciones previas, procedimientos administrativos y causas penales:***
Si bien es cierto que dicha información debería ser considerados como información reservada, siempre y cuando se afectara la conducción de los mismos, sin embargo, por una parte se trata de un asunto calificado como violaciones graves a derechos humanos, así como que el dejar a la vista la información se estaría contrariando la clasificación realizada desde la Recomendación 51/2014, mediante el listado de claves no pasando por desapercibido que se harían identificables a las víctimas a las autoridades responsables o a servidores públicos que se encuentran en funciones, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública.

Es por lo que se considera conducente realizar la clasificación como confidencial al considerarse como datos personales que son susceptibles de realizar un proceso de disociación que permita desvincular del titular de los datos con su identificación por terceros, en términos del 113, fracción I de la LFTAIP.

- ***Domicilios en los que se advierte la fachada, casas vecinas e interior del inmueble:***
Tal y como se ha expuesto, el domicilio, es un dato personal confidencial en tanto que permite conocer el lugar en el que vive una persona y en donde lleva a cabo parte de su vida cotidiana.

Al respecto, no debe pasar desapercibido que al conocer la ubicación del domicilio en el que se lleven a cabo las diversas diligencias; así como la ubicación de las casas vecinas, se permite identificar a las personas físicas que habitan en dichos inmuebles.

Ahora bien, en el presente caso, al hacerse identificable la fachada y casas vecinas, puede conocerse la ubicación, por lo que en el caso se trata de

información con carácter confidencial en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

- ***Evaluaciones psicológicas.***
En el caso concreto se destaca que las evaluaciones psicológicas reflejan situaciones específicas relacionadas con la salud mental, las cuales únicamente conciernen a la persona evaluada y al área que se encargó de la elaboración de los estudios.

Sobre el particular, cabe destacar que el derecho a la salud y la protección de datos, protege la esfera personal del individuo, la cual por ese sólo hecho, lo hace acreedor al respeto irrestricto de sus derechos fundamentales frente a la colectividad.

De acuerdo con lo señalado, se actualizan los supuestos de confidencialidad establecidos en la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP.

- ***Nombre y firma de autoridades responsables:***
Respecto de estos datos en comento, es de señalarse que por regla general la información, en principio, se consideraría información pública, ya que su publicidad se orienta a cumplir los objetivos que persigue la LFTAIP, entre los que se encuentran: transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa, dada la situación derivada de la gravedad de los hechos que se investigan y las funciones sustantivas que desempeñan los servidores públicos en cuestión, se considera que revelar su imagen podría poner en peligro su vida o su seguridad, incluso la de sus familiares por lo que, de hacerse pública la información, se les colocaría en una situación de vulnerabilidad, asimismo, sería sencillo vincularlas y por lo tanto se estaría vulnerando su protección de su honor, imagen y presunción de inocencia, afectando con ello directamente su esfera jurídica.

Conforme lo anteriormente descrito, se puede arribar a la conclusión fundada y motivada que se debe proteger la información en comento, actualizan la causal de clasificación contemplada en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP…"

Acuerdo:

Una vez realizado el análisis de clasificación de información CONFIDENCIAL, que somete la Segunda Visitaduría General, este Comité de Transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II ,103, 116, 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 102, 113, fracción I y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA la CLASIFICACIÓN** parcial de información **CONFIDENCIAL,** en cuanto a los datos personales que obran en la documentación que integra el seguimiento a la recomendación 51/2014; por lo que, se le instruye a la Segunda Visitaduría General, elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, y la misma le sea entregada al solicitante, en términos de los artículos 109 y 111 de la citada Ley General, y 106, 108, 118, 119, 120 y 137 de la Ley Federal en comento, los lineamientos Segundo, fracción XVIII; Noveno; Quincuagésimo octavo; Quincuagésimo noveno, Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la CNDH.

2. Folio 3510000040818

Solicitud:

"toda vez que a partir del año 2010 la Secretaria de energía asi como la comisión federal de electricidad determinaron instalar una central de tipo combinado en el estado de Morelos, misma que dio origen al Proyecto Integral Morelos, proyecto que generó inconformidad en los pobladores de los estado de Morelos, puebla y Tlaxcala y que derivada de dicha inconformidad por parte de los pobladores se presentó una queja por presuntas violaciones a derechos humanos misma que terminó con la recomendación 03/2018, solicito se me hagan llegar la totalidad de las constancias del expediente que originó la recomendación 03/2018, incluyendo la queja que dio origen a dicho expediente." (sic)

La Sexta Visitaduría General, somete la clasificación de confidencialidad de la información en los siguientes términos:

"...El expediente de queja CNDH/6/2012/9556/Q que fue concluido el 27 de febrero de 2018 a través de la Recomendación número 3/2018, Sobre el caso de violaciones a los derechos a la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada para pueblos y comunidades indígenas y a la información, en relación con el Proyecto Integral Morelos, contiene ***información confidencial,*** *es decir, aquella que contiene datos concernientes a una persona identificada o identificable de los individuos involucrados en los hechos y con el propósito de proteger su identidad, así como la divulgación de sus datos personales se omitirá su publicidad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, párrafo segundo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 147 de su Reglamento Interno, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 1º, 3, 9 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como, en el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de Información..."*

Acuerdo:

Una vez realizado el análisis de clasificación de información CONFIDENCIAL, que somete la Sexta Visitaduría General, este Comité de Transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II ,103, 116, 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 102 y 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA la CLASIFICACIÓN** parcial de información **CONFIDENCIAL,** en cuanto a los datos personales que obran en el expediente de queja CNDH/6/2012/9556/Q, bajo ese contexto, se precisa que la fracción aplicable del artículo 113, es la fracción I de la Ley citada en segundo término, al tratarse de datos confidenciales; por lo que, se le instruye a la Sexta Visitaduría General, elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, y la misma le sea entregada al solicitante, en términos de los artículos 109 y 111 de la citada Ley General, y 106, 108, 118, 119, 120 y 137 de la Ley Federal en comento, los lineamientos Segundo, fracción XVIII; Noveno; Quincuagésimo octavo; Quincuagésimo noveno, Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la CNDH.

3. Folio 3510000045818

Solicitud:

"...Me refiero a la solicitud 3510000029618 donde se solicito: Numero de plazas en el CENADEH dependiente de la CNDH, perfil de las personas que lo ocupan y profesion de las mismas (sin estudios, con estudios truncos, licenciatura, maestria y doctorado), desde el Titular (Director General) hasta el personal de enlace operativo pasando por directores, subdirectores, jefes de departamento, enlaces operativos. Años en el puesto, y salarios netos y brutos de cada puesto, horarios de cada puesto. AL RESPECTO UNICAMENTE ENVIARON UN GRUPO DE CVs, QUEDANDO PENDIENTE DE ENTREGAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: Organigrama del CENADEH Número de plazas en el CENADEH dependiente de la CNDH, Años en el puesto, Salarios netos y brutos de cada puesto Horarios oficiales de cada puesto. ¿LOS PUESTOS INCLUYEN PERSONAL DE ESTRUCTURA, BASE, CONFIANZA Y HONORARIOS (ASIMILADOS A SALARIOS O DE SERVICIOS PROFESIONALES)? ESPERO QUE AHORA SI DEN LA INFOMACION COMPLETA. SALUDOS FILOMENO M." (sic)

La Oficialía Mayor, somete a clasificación de información confidencial los datos personales que obran en los currículos del personal operativo adscrito al Centro Nacional de Derechos Humanos, en los siguientes términos:

"...Los currículos del personal operativo, se anexan archivos electrónicos con copias digitalizadas de los documentos que obran en sus expedientes laborales, estos se presentan con los datos personales eliminados conforme a lo dispuesto en los artículos 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública..."

Acuerdo:

Una vez realizado el análisis de clasificación de información CONFIDENCIAL, que somete la Oficialía Mayor, este Comité de Transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II ,103, 116, 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 102, 113, fracción I y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **CONFIRMA la CLASIFICACIÓN** de información **CONFIDENCIAL,** en cuanto a los datos personales que obran en los currículos del personal operativo adscrito al Centro Nacional de Derechos Humanos;

por lo que, se le instruye a la Oficialía Mayor, elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, y la misma le sea entregada al solicitante, en términos de los artículos 109 y 111 de la citada Ley General, y 106, 108, 118, 119, 120 y 137 de la Ley Federal en comento, los lineamientos Segundo, fracción XVIII; Noveno; Quincuagésimo octavo y Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la CNDH.

V. Solicitudes de ampliación del plazo para dar respuesta:

La Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 135 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita la ampliación del término hasta por diez días más, para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información.

Lo anterior, a fin de que este en posibilidad de recabar e integrar la información requerida por los peticionarios, respecto de los folios siguientes:

1. 3510000045018.- Confirma
2. 3510000046418.- Confirma
3. 3510000046518.- Confirma
4. 3510000046618.- Confirma
5. 3510000046718.- Confirma
6. 3510000047718.- Confirma
7. 3510000047918.- Confirma

De conformidad, con lo dispuesto en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **CONFIRMA la ampliación de plazo,** solicitada por la Unidad de Transparencia.

VI. Respuestas a solicitudes sin clasificación de información:

1. 3510000040318.- Aprobada
2. 3510000040418.- Aprobada
3. 3510000042918.- Aprobada
4. 3510000043118.- Aprobada

5. 3510000043318.- Aprobada
6. 3510000045318.- Aprobada
7. 3510000045618.- Aprobada
8. 3510000046118.- Aprobada
9. 3510000046818.- Aprobada
10. 3510000047018.- Aprobada
11. 3510000047118.- Aprobada
12. 3510000047318.- Aprobada
13. 3510000047518.- Aprobada
14. 3510000048018.- Aprobada
15. 3510000048818.- Aprobada
16. 3510000048918.- Aprobada
17. 3510000049018.- Aprobada
18. 3510000049118.- Aprobada

VII. Cierre de sesión

Siendo las 12:00 horas del día de la fecha, se dio por terminada la Vigésima tercera sesión de 2018.

Suscriben los miembros del Comité de Transparencia de la CNDH al margen y al calce para constancia:

Lic. Laura Gurza Jaidar
Presidenta del Comité de Transparencia
y Directora General de Planeación y Análisis

Lic. Eduardo López Figueroa
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Carlos Manuel Borja Chávez
Titular de la Unidad de Transparencia
Director General de Quejas, Orientación y Transparencia

Lic. Violeta Citlalli Palmero Pérez
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia